

15011282 Dimension Dora Chile S.A 96.522.200-2 -Orédito SD 18.5219,00

## PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	W	SD 18.5!
Número:	$\mathbb{Z}$	
Monto: US\$18.549		
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el de del año, en su oficina la suma	Įų.	oicada en
US\$18,549 ( DIEZ Y OCHO MIL QUINENTO	4	
CUARENTA Y NUEVE DOLARES	Ш	).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.		
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuale Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firma	4\$	pagos de
Suscriptor(es) con esta misma fecha.	1	. 190
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artíctisegundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	er ulo	n la misma o 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, se de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo y otros obligados conforme al presente Pagaré.	Φ	tuturo que
INTERESES: El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA		
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al reley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecefectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	ex Ta Te	amo que la extranjera, la Ley N° evo capital
PROTESTO  El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banc Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que s con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	l p	úblico que
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.  INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	ęη	el Banco
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) savalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.  TRIBUTACIÓN Y GASTOS	ρ	sucesores
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobra extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocas del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	ηZ	a judiciai o

Hoja 1 de 5 Suscriptor(es): \_\_\_\_\_ Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N°por	_, suscrito a la orden de Banco Sartander-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédi de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efe en arcas fiscales conforme a lo establecido en el 3.475	con lo indicado en el artículo 24 número 9 ctivo de la Línea de Crédito se retene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES	noorio co
Si la fecha para el pago de capital y/o intere- prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil b	ses corresponde a dia imabili paricario, se pancario inmediatamente siguient <b>e d</b> ebiendo el
respectivo pago incluir, además, los intereses que	correspondan a los días comprendidos en la
prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EX	
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y su	ificiente para que con cargo a los bagos que el
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda	adquirir en el mercado cambiar formal, por
cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en car por este pagaré, en capital, intereses y gastos,	itidad suficiente para cubrir la suma adeudada cumplidos que fueren los regulatos que la
normativa vigente requiera, quedando el banco tac	cultado inclusive para autocontratar. El mismo
mandato se otorga al Banco para acceder al merca	do cambiario informal, cuando co <b>rre</b> sponda, en
la eventualidad que no sea posible hacerlos en e diferencia cambiaria que se produzca entre la su	ma en moneda nacional recibida o puesta a
disposición del Banco y la cantidad de monec	da extranjera adquirida, con o <b>da</b> sión de la
variación del tipo de cambio de la correspon	diente moneda extranjera, seral de cargo
exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROG	AS Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o	de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones,
el Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas	del(de los) suscriptor(es), con recuitad para
facultado e instruido, y en estos casos dejará cons	itancia del nuevo plazo y de la tasa de interes
que regirá durante el nuevo período, la que no	podrá exceder de la tasa máxima
convencional para operaciones expresadas en mo y/o renovación produzca todos sus efectos, la cor	ineda extranjera. Bastara para que la prorroga Instancia que deie el Banco en el pagaré o en
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con l	a indicación de la nueva tasa de interés.
DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) susc	
sin perjuicio del que corresponda al de su domici	lio o residencia, a elección del apreedor y se
someten a la competencia de sus Tribunales Ordina Los mandatos que otorgo por este instrumento tier	arios de Justicia.
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes	s de pago o no estén totalmente <b>ex</b> tinguidas las
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banc	o mediante el presente pagaré y, además, por
interesar también al Banco Santander-Chile, en	conformidad al articulo 241 del Codigo de
Comercio.	4-1-7-2017
En SANTIAGO , a 23 de Enero Suscriptor DIMENSION DATA CHILE S.A.	del and 2017
C.I. 6 R.U.T. 96.522.300-2	
Domicilio AV. APOQUINDO #3472, PISO 5° LAS CONI	DES
Apoderado 1 VIOLETA MAYER LUX	C.I. 15.314.007-3
Apoderado 2 LUIS FELIPE MERINO RISOPATRON	C.I. 9.968.273-6
Apoderado 3	C.I
dimension 🙇	
data 🕰 🕰	
( Zen / W	
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Ap	oderado 2 Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

M

Forma parte del Pagaré por	N°	, suscrito a la orden de	Banco Santando	er-Chile, 
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en forma constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se has las sociedad(es) deudambién los futuros termodificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones das que se perfeccionen emi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garantidad de las mismas obliga plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala agan cargo del activo y dora(s). El Banco Santan nedores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan pos y/o sucesores, en conforts	sin limitaciones y en fiace pto(aceptamos) desde yaque se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitugaciones objeto de este avera) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus dere strumento, quedan desde lo en parte, las garantías o ara caucionar las obligacio plimiento de esta obligacio primidad a lo dispuesto en la	entre el acren este mismo indivisible, no vidas o en ade ral y fianza y caria aún puano aunque cicha aucan modifica chos representuego autorizad que actualmen nes a que se roión a cualque	pciones, eedor y pagaré, viéndose lante se codeuda lo otras o dichas ciones a e, como los para te estén refiere el piera de
C.I. ó RUT				
		<b>a</b> .		
•				
Aval II				
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1		C.I	4 11 3 4	
	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 A	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Avai i	Fililia I Avai II		vai ii
Aval III		C.I		
Domicilio			100	
Aval IV		C.l		
	Firma Aval III	Firma Aval IV		

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 3 de 5



Forma parte del Pagaré N°		, suscrito a la ord	en de Banco S	antander-Chile,
por	<u> </u>		<del></del>	
				·
<b>AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S)</b>	DE AVAL(ES)			
La(s) persona(s) que la continu	jación suscribe	(n) autoriza(n) expres	samente a su	(s) cónyuge(s),
para constituirse en aval, fiador	v codeudor soli	dario. Declaro(amos)	que acepto(ai	mps) desde ya,
todas v cualquier modificación, r	prórroga, resusc	ripción o renovación o	le este pagare	pomo tambien
cualquier acuerdo, convenio y	contrato entre e	el tenedor y el deudo	r sobre el mo	do y forma de
pagar las obligaciones que en él	constan.			
Asimismo faculta(n) desde luego	v expresament	e al Banco Santandei	<sup>.</sup> Chile y a Sar	ttander GRC, o
quiones on al futuro sean sus	SUCASOTAS V	continuadores legales	s, para que é	stos actuando
indistintamente, nor sí o a través	s de un tercero	especialmente design	ado al efecto,	Men nombre y
representación del(de los) cóny	uges suscriban	el o los pagare(s) o	letra(s) de ca	impio, a fin de
deiar expresa constancia de la	autorización esi	pecífica establecida e	n el articulo 1	I A9 y aniculo
1.792-3, ambos del Código Civil,	, según sea el c	aso, que por este acto	ha concedido	a su cónyuge
para constituir la caución person	al de que da cue	enta este Contrato.		
•				
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval l				
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval II				
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval III				
			C.I	
Como cónyuge del aval IV				
Cónyuge Aval I Có	nyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyug	e Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Sa	tander-Chile
<u></u>		•
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	C.I	
Don(ña)	C.I.	
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I	<del>                                     </del>
Todos en representación del suscriptor		
Aval(es): Don(ña)	C.I.	
Don(ña)	C.I	
Don(ña)  Don(ña)  Todos en representación del aval l  Don(ña)		
		4
Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I	
Todos en representación del aval II		
Don(ña)	C.I.	<u> </u>
Don(ña)	C.1.	1
Todos en representación del aval III	CI	
Don(ña)	C.i.	1
Don(ña) Todos en representación del aval IV		
Todos en representación del aval iv		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)	C.I	
Don(ña)		-
Don(ña)		
Don(ña)		
En, ade	del año .	

NOTARIO

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 5 de 5





MARIELA GARRIDO ACUÑA Elecutiva del Cuenta BANÇO SANTANDER CHILE

PATRICIO MEZA CONCHA Ejeculo Mandos Impresas Ejeculos MTANDER CHILE

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con notivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Cédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa techa el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras bira la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma rrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para tocos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Versión Enero 2013

Hoja 1 de 8

W



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que martuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 de Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moreda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el mas alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos de acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mardatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho loras hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada direida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Credito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuardo éstas no

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 2 de 8





hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose cara todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Barco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor de Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren forma crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito. disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depós tos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos quere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.

- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
   k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
   l) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c) d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, se perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Deposito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreenda en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Hoja 3 de 8 Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonar do la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Compefectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la	a comuna de 🔠 🔠	141
sin periuicio del que corresponda a	l de su domicilio o	residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus	Tribunales Ordinarios	de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		_
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(	
	).	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar BOLETA DE	GAMANTIA DE	DEZ
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINIS	MA E INSTAC	HUON_
DE LOS PADDUCTOS		
Beneficiario de la Boleta de Garantía: RIPLEY	STORE	
Rut: 7	6.879.810-9	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 02 / 1 / 20/8 pagadera	adías vista.	
En SANTIAGO , a 23 de Enero del	año <u><sup>2017</sup> </u> .	
Cliente: DIMENSION DATA CHILE S.A.		
C.I. o RUT: 96.522.300-2  Domicilio: AV. APOQUINDO #3472, PISO 5° LAS CONDES		
Apoderado 1: VIOLETA MAYER LUX	C.I. 15.314.007-3	
Apoderado 2: LUIS FELIPE MERINO RISOPATRON	C.I. 9.968.273-6	
Apoderado 3: dimension	C.I	<del>     </del>
data		
1200 1 MM		
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoder	do 3
<i>,</i> '		

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 4 de 8





Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

X



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este nismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y code da solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Decima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I C.I. ó RUT		C.I 	
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.l	
Domicilio			
Domicilio	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 6 de 8





## AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1 749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I	·		
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV			
, ,			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Hoja 7 de 8





## **AUTORIZACIÓN NOTARIAL** Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) \_\_\_\_\_\_\_C.I. \_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.l. \_ Todos en representación del cliente \_\_\_\_\_ Aval(es): \_\_\_\_\_C.l. \_\_ Don(ña) \_\_\_ \_\_\_\_\_ C.l. \_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval l C.I. \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_ Don(ña) Todos en representación del aval II \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_ Todos en representación del aval III Don(ña) \_\_\_\_\_\_C.l. \_ \_\_\_\_\_ C.I. \_ Todos en representación del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) \_\_\_\_\_\_C.l. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_ En \_\_\_\_\_del año \_

NOTARIO

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 8 de 8